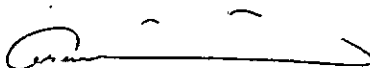


Constancia Secretarial. - Chaparral 02 de febrero de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto. Sírvase a proveer.



ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: YISELA RUBIANO RAMIREZ CC: 1.106.778.085 SIN CORREO.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y, en consecuencia,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de YISELA RUBIANO RAMIREZ, mayor de edad, residente la vereda san pablo ambeima de Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en NEIVA, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. Pagaré No. 066526100005147.

- 1.1. **\$2.422.380.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. **\$191.852.00 M. Cte.**, por intereses corriente, causados sobre el capital, liquidados a la tasa variable del DTF + 6 PUNTOS, efectivo anual causados desde el 30 de agosto de 2017, hasta el 30 de agosto de 2018.
- 1.3. Por los intereses moratorios del valor total del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde que incurrió en mora, es decir, desde el 31 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 066136100007212.

- 2.1. **\$10.125.000.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.
- 2.2. **\$705.394.00 M. Cte.**, por intereses corrientes causados sobre el capital, liquidados a la tasa variable del DTF + 7 PUNTOS, efectivo anual causados desde el 11 de diciembre de 2018, hasta el 25 de julio de 2019.
- 2.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa máxima autorizada por la ley, desde que incurrió en mora, es decir, desde el 26 de julio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

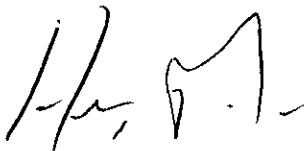
3. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 de la Ley

2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada ELSA PIEDAD MORA GOMEZ, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy **06 de febrero de 2023.**
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.